



**BUENOS AIRES, 31 AGO 2010**

VISTO el Expediente N° 54.205, del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor Sr. SILVESTRI, Néstor Osvaldo (matrícula N° 15.514) y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que el Sr. SILVESTRI, Néstor Osvaldo (matrícula N° 15.514) no pudo ser localizado en su domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, según lo informa el correo interviniente en el aviso de retorno obrante a fs. 5.

Que el productor asesor, no se notifica de la carta documento remitida el 18 de mayo de 2010 por la Gerencia de Autorizaciones y Registros, donde se le concede un plazo improrrogable para que cumpla el requerimiento.

Que el productor asesor de seguros se presenta quedando pendiente de cumplimiento el requerimiento, colocándose en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto del productor asesor



de seguros Sr. SILVESTRI, Néstor Osvaldo (matrícula N° 15.514) y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución N° 35.267 del 4 de agosto de 2010, obrante a fs. 17/19.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido el Sr. SILVESTRI, Néstor Osvaldo (matrícula N° 15.514) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en el acta de fs. 23.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.267.

Que los artículos 4° y 12° de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos 55° y 67° de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SILVESTRI, Néstor Osvaldo (matrícula N° 15.514) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.267 de fecha 4 de agosto de 2010 obrante a fojas 17/19.

ARTICULO 2°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro



“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO”

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

de Productores Asesores de Seguros, en Calle 31 Esquina 10 entre calles 9 y 10 (C.P. 1896), CITY BELL-BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 5 3 1 5

FIRMADO POR GUSTAVO MEDONE